



CUT: 222935-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0370-2025-ANA-AAA.CHCH

Ica, 02 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 2024-10-30, presentado por el Sr. Arturo Alejandro Durand Rodríguez con DNI N°42232843 representante legal de la empresa SEDAPAL con RUC N°20100152356, con domicilio Legal en Autopista Ramiro Priale N°210 / El Agustino - Lima - Lima, quien en primera instancia solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo N° 457 «Recarga 2», el cual será encauzado como Acreditación de disponibilidad hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo de un pozo tubular con fines de uso poblacional, ubicado en la zona de recarga del río Rímac, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Recursos Hídricos dispone sobre el reconocimiento de los derechos de uso de agua para *“los usuarios que no cuentan con derecho de uso de agua pero que estén usando el recurso natural de manera pública, pacífica y continua durante cinco (5) años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros. Caso contrario, deben tramitar su pedido conforme lo establece la Ley y el Reglamento como nuevo derecho de agua”*;

Que, en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2015-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para la obtención de una licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados son los siguientes; a) autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, **b) acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) autorización de ejecución de obras de aprovechamiento**

hídrico; asimismo, se establece en su numeral 79.2 que **se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos**; los procedimientos administrativos del presente Reglamento son establecidos en concordancia con las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural y con respeto a la normativa relacionada con la protección de los derechos de los pueblos indígenas;

Que, mediante Decreto Supremo 006-2024-MIDAGRI del 2024-06-09, se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario y de Riego con la finalidad de contar con una norma que le otorgue fundamento técnico y legal a la gestión ambiental de los proyectos y actividades del Sector Agrario y de Riego, asegurando su sostenibilidad ambiental y optimizando los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales, de los instrumentos de gestión ambiental complementarios «...»;

Del Artículo 39° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica; y b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, sin embargo, si en el ámbito no tiene implementado el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca se aplicara lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria transitoria del Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI que indica que quien asume esta función es la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, acuerdo a la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, se elimina el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Esta modificación suprime el procedimiento de verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, mediante Carta N°398-2024-EASu del 2024-10-30, el administrado, solicita la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo N° 457 «Recarga 2 además informa que, debido a la falta de nuevas fuentes de agua para La Molina y a la necesidad urgente de complementar y asegurar el volumen de abastecimiento de agua de distrito de La Molina, el pozo 457 «Recarga 2» se ha rehabilitado y equipado para su uso poblacional, por lo que requiere contar nuevamente con la correspondiente licencia de uso de agua; adjuntando 1) Memoria descriptiva. 2) Pago por derecho de trámite. 3) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 4) Partida registral; otros;

Que, con Oficio N° 707-2024-ANA-AAA.CF del 2024-11-05, se solicita al Consejo Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín Opinión Técnica sobre la solicitud de extinción de licencia por cambio de uso y otorgamiento de licencia de uso de agua

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peker Pavlich FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:50:15

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:47:08

subterránea del pozo N°457 “Recarga 2”, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; en concordancia art. 39° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA;

Que, con Oficio N° 708-2024-ANA-AAA.CF del 2024-11-05, se solicita Opinión Técnica a SEDAPAL sobre la solicitud de extinción de licencia por cambio de uso y otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea del pozo N°457 “Recarga 2”, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, presentado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL; en concordancia al literal “D” del Art. 3 D.L. 1185;

Que, con Oficio N°01378-2024-ANA- AAA.CF-ALA.CHRL de 2024-11-07 notificada el 2024-11-19 la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín le solicita a la Municipalidad Distrital de El Agustino la colocación del Aviso Oficial N°0076-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL según formato anexo N° 01 en su local institucional, por tres (03) días consecutivos en lugares visibles, en virtud al artículo 40° del Reglamento de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA modificada mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA;

Que, en respuesta al Oficio N° 707-2024-ANA-AAA.CF, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Chillón Rímac Lurín, remite el Oficio N° 0177-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHRL de 2024-11-13, en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chillón Rímac Lurín, concluye que la solicitud presentada por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) es compatible con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, con el Plan Nacional de Recursos Hídricos y con el Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas de la Cuenca del Río Rímac, Periodo mayo 2024 – abril 2025;

Que, mediante Carta N°1032-2024-ANA-AAA.CF de 2024-12-18 notificada el 2025-01-02 se le solicita al administrado que en el plazo de diez (10) días hábiles precise su solicitud considerando que, para obtener la licencia de uso de agua, se deben tramitar las 3 etapas establecidas por ley, tales como: a) acreditación de disponibilidad hídrica, b) autorización de ejecución de obra y posterior c) licencia de uso de agua, por separado; estableciendo además que se puede acumular las etapas a y b. Es así como, se le remite el Informe Técnico 0037-2024/MAC de 2024-11-29 la que concluye que no cuenta con la aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico (acreditación de disponibilidad hídrica) y la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, razón por lo cual no es factible otorgar licencia de uso de agua subterránea; razón por lo cual. Sin embargo, a fin de adecuar su trámite, deberá precisar, si se adecuara si se adecuara al trámite solo de acreditación de disponibilidad hídrica o el procedimiento acumulado de las dos etapas a) y b);

Que, mediante Carta N°010-2025- EASu de 2025-01-15, el administrado, cumple con precisar que su solicitud corresponde a acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo, para el pozo de SEDAPAL N° 457 “Recarga 2”;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0019-2025-RNBD de 2025-01-30 que se anexa a la presente resolución¹, en el que determina que en el acuífero Rímac

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Paker Pavlich FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:50:15

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:47:08

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ACBB1C05

específicamente en la zona de estudio existe disponibilidad de recurso hídrico para atender la demanda de agua solicitada; y es factible continuar con el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; concluyendo, que el administrado ha cumplido con la documentación necesaria para el procedimiento solicitado, demostrando las condiciones técnicas adecuadas del lugar donde se ha rehabilitado las estructuras de aprovechamiento hídrico subterráneo;

Que, considerando la opinión vertida por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chillón-Rímac-Lurín, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza mediante el Proveído N° 0007-2025-ANA-AAA.CF de 2025-02-04, solicitó la abstención al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolviendo mediante la Resolución 104-2025-ANA-TNRCH de 2025-02-12, la solicitud de abstención formulada por el ingeniero Abner Zavala Zavala, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza; disponiendo además devolver a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza el procedimiento, para que se proceda conforme con lo indicado en la Resolución Jefatural 0352-2024-ANA de 2024-09-03, en el que se designa en adición a sus funciones y con eficacia anticipada al 10 de agosto de 2024, a los profesionales suplentes que continuarán conociendo de la tramitación o resolución de un asunto en las Autoridades Administrativas del Agua, en caso el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas apruebe la abstención de sus directores;

Que, estando al mérito a la evaluación técnica realizada, la publicación y colocación del Aviso Oficial N°0076-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, y que a la fecha no existe oposición al trámite solicitado; se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de Uso Poblacional para el Pozo con código IRHS 15/01/11 – 6, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima con un volumen de agua de 662 256 m³/año proveniente del acuífero Rímac; a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, con RUC 20100152356; además, se debe autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la rehabilitación del pozo tubular en mención;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0052-2025-ANA de fecha 24.03.2025, Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, dispone que el Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, se avoque a los procedimientos administrativos de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, por haberse aprobado la abstención del Director Abner Zavala Zavala, por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en resoluciones, entre ellas, la Resolución N° 0104-2025-ANA-TNRCH, signado con CUT N° 222935-2024;

Que, estando al Informe Legal N°066-2025-LACL de 11.03.2025 y el Informe Técnico Técnico N° 0019-2025-RNBD de 2025-01-30, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines de Uso Poblacional para el Pozo con código IRHS 15/01/11 – 6, ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima con un volumen de agua de 662 256 m³/año proveniente del acuífero Rímac; a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : ACBB1C05

Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, con RUC 20100152356, según el siguiente detalle:

Persona Jurídica		RUC	Ubicación Política del Pozo y Proyecto				Demanda Hídrica Sustentada (m³/año)
			Unidad operativa	Distrito	Provincia	Departamento	
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.		20100152356	Zona de recarga del río Rímac	El Agustino	Lima	Lima	
Tipo de Fuente / Fines de Uso	Fuente de agua	Tipo de Pozo	Código del pozo	Ubicación Geográfica del punto de interés Coordenadas UTM WGS 84-18S			662 256
				Este (m)	Norte (m)	Altitud (m s.n.m)	
Subterránea / Poblacional	Acuífero Rímac	Tubular	IRHS 15/01/11 - 6	287 205	8 670 039	286	

ARTÍCULO 2º.- Autorizar, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para la rehabilitación de un pozo tubular con código IRHS 15/01/11 - 6 ubicado en el distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, con fines de uso poblacional, solicitado por la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, con RUC 20100152356, conforme al siguiente detalle:

Características técnicas de la autorización de ejecución de obras de uso de agua subterránea

Razón Social	RUC	Acuífero	Código del pozo	Tipo de pozo de reemplazo	Características Técnicas		Ubicación Geográfica Proyectada del Punto de captación			Ubicación Política	
					Profundidad (m)	Diámetro (pulgadas)	Coordenadas UTM (WGS – 84)		Altitud (m s.n.m.)		
							Este (m)	Norte (m)			
Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL	20100152356	Acuífero Rímac	IRHS 15/01/11 - 6	Tubular	119,40	1,50	287 205	8 670 039	286	Distrito	El Agustino
										Provincia	Lima
										Departamento	Lima

ARTÍCULO 3º. - Se anexa el Informe Técnico N° 0019-2025-RNBD de 2025-01-30, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. - Notificar la presente Resolución Directoral de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL y remitir una copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA

Firmado digitalmente por FERNANDEZ GOMEZ Peler Pavlich FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:50:15

Firmado digitalmente por PAYANO VERGEL Christian Jorge FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 03/04/2025 14:47:08